



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 18109/6/89

Expediente H.C.D.: 1259/89

Nº de registro: O-1640

Fecha de sanción: 26/10/1989

Fecha de promulgación: 9/11/1989

ORDENANZA N° 7540

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, incisos a) y b), 8°, 9° y 13° del Reglamento de Hoteles, Hospedajes y Pensiones; los artículos 1° , 2°, 3° y 7° del Reglamento de Confiterías y Bares y los artículos 1°, 2°, incisos a) y b), 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Restaurantes (Decreto-Ordenanza n° 93/52).

Artículo 2°.- Sustitúyese el párrafo primero de los artículos 12° del Reglamento de Hoteles, Hospedajes y Pensiones, 9° del Reglamento de Confiterías y Bares y 9° del Reglamento de Restaurantes, por el siguiente texto:

Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de 1 a 100 sueldos mínimos municipales. En caso de proceder, se impondrá la suspensión o cláusura del establecimiento.

Artículo 3°.- Abróganse la Ordenanza n° 612 y el Decreto n°1010/70.

Artículo 4°.- El texto actualizado de la Ordenanza n° 1560 será citado como Ordenanza n° 1560 (texto según Decreto 302/71).

Artículo 5°.- El Decreto 169/86 será citado por la ordenanza de su convalidación n° 6504. El Departamento Ejecutivo procederá a publicar su texto con la incorporación de las modificaciones introducidas por las ordenanzas n° 7008 y 7022.

Artículo 6°.- Reemplázase el artículo 13° inciso a) de la Ordenanza General n° 96, por el siguiente texto: a) Multas de 1 hasta 100 sueldos mínimos municipales por cada infracción comprobada.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

Gelemur

B.M. 1335, p.5 (29/11/1989)

Aprile